

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LVI

San José, Costa Rica, viernes 3 de marzo de 1950  
1er. semestre

Nº 52

## TRIBUNAL DE PROBIDAD

Tribunal de Probidad.—San José, a las ocho horas del día diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

El presente juicio de probidad lo establecieron el señor Mariño Struck Fonseca y su señora esposa, doña María Cristina Gutiérrez de Struck, contra el Estado, en la persona jurídica de la Junta Administradora de la Propiedad Intervenida que en autos fué representada por el Licenciado Carlos Luis Solórzano González, mayor, casado, de este vecindario, en su condición de Procurador Específico.

### Resultando:

Los días siete y ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, el señor Struck Fonseca y su esposa, en memorial que presentaron, pidieron que en sentencia se les declarase libre de intervención y debidamente adquiridos sus bienes, porque ellos son el producto de su trabajo honrado y no de manejos indebidos en contra del Estado o sus instituciones autónomas, entre los años mil novecientos cuarenta mil novecientos cuarenta y ocho (mes de mayo). Al efecto hizo las consideraciones de derecho que estimaron oportunas e indicación de probar sus demandas; de ellas se dió el traslado de ley y el representante de la contraria contestó con reservas en memoriales del día cinco de noviembre de ese mismo año. Se abrieron los juicios a pruebas y fueron recibidas las pertinentes de ambas partes, luego se dió la audiencia legal previa al fallo y antes de éste se ordenó para mejor proveer algunas probanzas indispensables. En los procedimientos no se nota defecto de forma; y

### Considerando:

Las pruebas conocidas en este proceso de las cuales ha tenido noticia el representante de la parte demandada que es el Estado, convencen y hacen posible tener por verídico que en las actuaciones de los actores, señores don Mariano Struck Fonseca y doña María Cristina Gutiérrez Trejos, mantenidas después de mayo de mil novecientos cuarenta con el Estado, sus instituciones autónomas o corporaciones municipales, no medió fraude capaz de producir el enriquecimiento sin causa susceptible de obligarnos a una condenatoria de conformidad con las disposiciones de la Ley de Probidad número cuarenta y uno de dos de junio del año pasado. Detenidamente hemos analizado las actuaciones del señor Struck y concluido, admitiendo la claridad de negocios que informó el perito don Diómedes Astorga Sanabria en los juicios relativos a las dos principales empresas de aquél: La Pacific Lumber Company y Maderas Nacionales S. A. Cierta que muchas ventas se hicieron a las oficinas públicas encargadas de las adquisiciones de maderas para el Gobierno, pero conforme dice ese señor Astorga y no ha sido desvirtuada tal afirmación, la claridad y honestidad son evidentes al respecto. Si es indispensable decir que estimamos necesaria la intervención y tramitación de esta demanda, que alejará de los actores, la montaña de rumores, corolario de una época política, difícil y de un desenfreno ostensible en el manejo de las cosas públicas. Por ello creemos que no caben posibles reclamaciones por daños y perjuicios contra el Fisco en razón de aquellos hechos.

Por tanto: se declara con lugar esta demanda y en consecuencia dispónese la definitiva desintervención de bienes de los señores Mariano Struck Fonseca y María Cristina Gutiérrez Trejos, admitiendo como realidad, conforme a los autos, que en los negocios capaces de aumentar su capital a partir del año mil novecientos cuarenta, no se nota enriquecimiento indebido en perjuicio del Estado, sus instituciones autónomas o corporaciones municipales. Por intervención o por consecuencia de esta demanda no pueden hacerse futuros reclamos contra el Tesoro Público en razón de daños y perjuicios. Publíquese en el "Boletín Judicial".—G. Morales M.—Jorge Calvo A.—F. Lorenzo B.—Octavio Jiménez.—José J. Salazar.—J. M. Calvo M., Srío

Tribunal de Probidad.—San José, a las nueve horas del cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

El presente juicio de probidad fué establecido por el señor Luis Mauro Carvajal Martínez, mayor, casado una vez, tipógrafo y de este vecindario, contra el Estado, en la persona jurídica de la Junta Administradora de la Propiedad Intervenida, representada en autos por el Licenciado Rodrigo Soley Carrasco, mayor, casado, abogado y de este vecindario, en su carácter de Procurador de Hacienda de la Procuraduría General de la República.

### Resultando:

Que en escrito de fecha veinte de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, el señor Carvajal Martínez pidió que en sentencia se le declarase libre de intervención y debidamente adquiridos sus bienes, los cuales son el producto de valores bien habidos. Al efecto hizo las consideraciones de derecho que estimó oportunas e indicación de probar su demanda; de ella se dió el traslado de ley y el representante del Estado contestó con reservas en memorial de fecha once de octubre del mismo año. Se abrió el juicio a pruebas y fueron recibidas las pertinentes de ambas partes y luego se dió la audiencia final previa al fallo. Que en los procedimientos no se nota defecto de forma; y

### Considerando:

Las posiciones ocupadas por el actor en la Junta de Educación de San José y en la Imprenta Nacional, durante el período que indica la Ley de Probidad número cuarenta y uno de dos de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, y sus constantes negociaciones en el ramo de artículos de imprenta, formaban una maraña en la que se hacía difícil ver al estudiar para sentencia un pronunciamiento favorable o desfavorable a la gestión suya inicial. Tuvimos que estudiar varias veces y que ordenar pruebas para mejor resolver, hasta concluir en una solución satisfactoria. Ella se concretó en un pronunciamiento favorable a la demanda, porque en todo el conjunto de pruebas, aportadas por ambas partes y recibidas con audiencia recíproca, no pudimos hallar el enriquecimiento sin causa que ordena como requisito indispensable aquella ley, en perjuicio del Fisco, para que medie una sentencia condenatoria de este Tribunal. Por el contrario, los hechos puestos en claro dentro del proceso, hacen ver un actor muy diligente y dispuesto a cooperar en los buenos propósitos de la Junta de Educación; revelan un hombre sencillo cuyo único pecado apuntable, si es que nosotros tuviésemos que tomar en cuenta situaciones políticas, era su afinidad con los regímenes de aquellos años y su disposición a continuar sirviéndolos sin discriminación de situaciones. Las declaraciones de Jorge Lang y Francisco Rojas, personas ambas muy entroncadas en negocios con la Imprenta Nacional, relevan a Carvajal de responsabilidades por los hechos defraudatorios que se le imputaron y no hacen necesarios mayores comentarios para conformar nuestra opinión indicada en su favor. Si tenemos que advertir que, como se dice en lenguaje penal, hubo mérito para enjuiciar pues se imponía una intervención obligante de esta acción para dejar claras las tantas intervenciones del señor Carvajal con dependencias del Estado; por lo mismo, pensamos que no caben posibles reclamaciones de daños y perjuicios contra la Hacienda Pública.

Por tanto: se admite la instancia del señor Luis Mauro Carvajal Martínez y en consecuencia dispónese su definitiva desintervención, debiendo al efecto expedirse las órdenes de estilo y se declara que conforme a la realidad contenida en este proceso en el aumento de capital tenido por él a partir del ocho de mayo de mil novecientos cuarenta, no se anota enriquecimiento sin causa y fraudulento en perjuicio de las instituciones autónomas del Estado, de éste o de las corporaciones municipales. Por intervención o por la presente demanda no hay lugar a reclamaciones de daños y perjuicios contra el Fisco. Publíquese en el "Boletín Judicial". En las órdenes de desintervención, inclúyanse a los parientes afectados por ella conforme a la Ley.—G. Morales M.—Jorge Calvo A.—Horacio Laporte.—Octavio Jiménez.—J. Arguedas T.—J. M. Calvo M., Srío.

Tribunal de Probidad.—San José, a las nueve horas del veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

El presente juicio de probidad fué establecido por el señor José Antonio Bulgarelli Flores, mayor, casado, oficinista, costarricense, de este vecindario, contra el Estado, en la persona jurídica de la Junta Administradora de la Propiedad Intervenida, que en autos representó el Procurador de Hacienda, Licenciado Rodrigo Soley Carrasco, mayor, casado, abogado y de este vecindario, en su condición de Agente Fiscal de la Procuraduría General de la República.

### Resultando:

En memorial presentado por el señor Bulgarelli Flores, con fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, pidió que en sentencia se le declarase libre de todo control de parte de la Oficina Administradora de la Propiedad Intervenida, por haber demostrado el origen honrado de sus bienes y que durante el período comprendido durante los años mil novecientos cuarenta a mil novecientos cuarenta y ocho, no se operó en su persona, enriquecimiento de ninguna naturaleza con bienes del Estado. Al efecto hizo las consideraciones de derecho que estimó del caso aportando las pruebas respectivas para apoyar su demanda y de ella se dió el traslado de ley, habiendo contestado el representante de la contraria en memorial sin fecha, presentado en esta Oficina el once de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. Se recibieron las pruebas propuestas por el actor y que se juzgaron pertinentes y se dió la audiencia legal antes de emitir el fallo. En los procedimientos no se notan defectos de forma; y

### Considerando:

Es de presumir que su actividad política a la par de los cargos que durante todo el período de ocho años que indica la presunción legal de fraude contenida en la Ley de Probidad número cuarenta y uno de dos de junio del año pasado, fuesen la causa para la inclusión del señor Bulgarelli Flores en la Lista de Personas Intervenidas. Lógico era pensar y así lo hicieron ver interesados, que una oficina tenida por tan dudosa como la Gobernación de San José y Ejecutivo Municipal en esa época, fuesen fuentes de fácil enriquecimiento para quienes ahí trabajaban. Se imponían condiciones que obligasen a una aclaración y sólo la intervención la suscitaría. Vino luego la demanda y el actor, con audiencia del representante del Estado en juicio, probó que no contaba capital considerable y que sus ingresos durante aquel período habían sido los escasos de un empleado corriente en esas dependencias públicas. Algunos pagos extraordinarios que recibió han sido catalogados con buenas pruebas, como justificados. Esas pruebas no fueron rebatidas en autos y nosotros ante tal realidad, tenemos que admitirlas y declarar con lugar la acción, advirtiendo eso sí, que por los motivos que inician este considerando no creemos que haya base para posibles reclamaciones contra el Fisco por daños y perjuicios que pudiese haber causado la intervención o esta demanda.

Por tanto: Se declara con lugar la instancia del señor José Antonio Bulgarelli Flores y en consecuencia hágase inmediatamente efectiva su desintervención definitiva, expidiendo las órdenes correspondientes. Admitase en vista de las pruebas del juicio, que en los aumentos de capital que pudo tener a partir de mayo de mil novecientos cuarenta, no se anota enriquecimiento fraudulento sin causa en perjuicio del Tesoro Público, las instituciones autónomas del Estado o corporaciones municipales. Por intervención o por el trámite presente, no pueden haber reclamaciones de daños y perjuicios contra la Hacienda Pública. Publíquese en el "Boletín Judicial".—G. Morales M.—Jorge Calvo A.—F. Lorenzo B.—Horacio Laporte.—A. Gutiérrez Ch.—J. M. Calvo M., Srío.

## ADMINISTRACION JUDICIAL

### Remates

A las dieciséis horas del veintidós de marzo próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupan las oficinas judiciales de esta ciudad, remataré un au-

tomóvil marca Buick sedán, de mil novecientos cuarenta y uno, de cuatro puertas, placas número 2575, motor número 44202855. Sirve de base para el remate la suma de once mil colones y se remata en ejecutivo prendario de Juan Revilla Cavada, comerciante, contra Hans Herbert Kalschmitt Stauffer, alemán, empresario; ambos mayores, casados y de esta ciudad.—Juzgado Tercero Civil, San José, 30 de enero de 1950. M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 15.00.—N° 0350.

3 v. 3.

A las diez horas del dieciséis de marzo próximo entrante, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y por la base de dos mil ochocientos ochenta y un colones, treinta céntimos, un automóvil marca Opel, modelo mil novecientos treinta y ocho, Super Six, de tres cuartos de tonelada, estilo sedán, de cinco pasajeros, con placas N° 1482, motor N° 38-849. Se remata por haberse ordenado así en ejecutivo prendario de Juan Revilla Cavada, mayor, casado una vez, comerciante, ciudadano español y de este vecindario, contra Rogelio Ulloa Escalante, mayor, casado, empresario y de este vecindario.—Juzgado Segundo Civil, San José, 31 de enero de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Secretario. C 19.50.—N° 0349.

3 v. 3.

### Títulos Supletorios

Victorino Molina Sánchez, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Naranjo, en su carácter de albacea propietario definitivo de la sucesión de Abdón Molina Zúñiga, solicita rectificación de medida de la finca de que es dueña la sucesión, inscrita en Propiedad, Partido de Alajuela, número ochenta mil quinientos tres, tomo mil ochenta y nueve, folio quinientos treinta y tres, asiento dos, que es terreno de pastos y montes, y agricultura con una casa, sito en Cirri Sur, distrito cuarto, cantón sexto de Alajuela. Lindante: Norte, Silverio Rojas Vargas, María, Isabel y Mariana Silva Vargas; Sur, Santana Cabezas Alfaro y una quebrada; Este, María, Isabel y Mariana Silva Vargas y Leoncio Barrantes Cubero; y Oeste, camino público, con un frente de mil cuatrocientos ochenta metros; mide el terreno, según el Registro, cincuenta y ocho hectáreas, siete mil setenta y dos metros y setenta y cuatro decímetros cuadrados, pero la medida real es de ciento tres hectáreas, mil doscientos metros, veintitrés decímetros cuadrados, según mensura últimamente practicada, cuyo exceso se ordenará inscribir en el Registro a nombre de la sucesión de Abdón Molina Zúñiga. Está libre de gravámenes, vale mil colones, y la adquirió el causante hace más de veinte años, por compra a Marta, Zulema, Matías y Gladys Chaves Pérez y Juan Rafael Chaves Corrales. Con treinta días de término se cita a todos los que pudieran tener interés en oponerse a estas diligencias, para que dentro de ese término se apersonen en autos en reclamo de sus derechos.—Juzgado Civil, Alajuela, 17 de enero de 1950.—M. A. Guillén S. M. Angel Soto, Srio.—C 40.25.—N° 0362.

3 v. 3.

Rodrigo Valverde Vega, mayor, casado una vez, agricultor, de este vecindario, solicita información posesoria a fin de inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, el inmueble que se describe así: terreno cultivado de repastos en su mayor parte y el resto cubierto de montaña, con una casa de habitación en él ubicada, construida de madera, situado en Pital, distrito sexto de San Carlos, cantón décimo de Alajuela, constante de ochenta y cinco hectáreas, mil seiscientos cuarenta y siete metros cuadrados, con los siguientes linderos: Norte, camino privado en medio, con propiedad de Víctor Manuel Camacho Salas, con un frente de mil doscientos treinta y tres metros; Sur, en partes, con Vin o Edwin Jiménez Ballester, Rodrigo Valverde Vega y con el río Toro Amarillo; Este, el mismo río Toro Amarillo; y Oeste, en parte con Vin o Edwin Jiménez Ballester y con camino privado en medio, en un frente de seiscientos ochenta y cinco metros, con Víctor Manuel Camacho Salas. Lo hubo por compra a Julio Arce Castro, quien lo poseyó sucesivamente con sus anteriores dueños, por más de diez años, en forma pública, pacífica y continua. Está libre de gravámenes, no tiene título inscrito ni inscribible y su valor se estima en cinco mil colones. Se concede un término de treinta días, que se contarán a partir de la primera publicación de este edicto, a todas aquellas personas, con especialidad a los colindantes relacionados, que pudieran tener interés en oponerse a la inscripción solicitada, para que se apersonen en autos a reclamar sus derechos.—Juzgado Civil, San Ramón, 19 de enero de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio.—C 41.25.—N° 0372.

3 v. 2.

### Convocatorias

Convócase a todos los interesados en la sucesión de Eugene Browne Richards, quien fué mayor de edad, soltero, comerciante, vecino de Limón, a una junta que se celebrará en este Juzgado a las quince horas del catorce de marzo próximo, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Limón, 31 de enero de 1950.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Secretario.—C 15.00.—N° 0359.

3 v. 3.

Convócase a los interesados en el juicio sucesorio de Dolores Obando Torres, quien fué mayor, casada una vez, de ocupaciones domésticas y vecina de aquí, a una junta que tendrá lugar en esta Alcaldía a las nueve horas del trece de marzo próximo entrante, para que conozcan de la autorización que pide el albacea para vender extrajudicialmente la finca inventariada y elijan albacea propietario y suplente.—Alcaldía de Nicoya, Gte., 27 de febrero de 1950.—Juan Monge Rodríguez.—Z. Baltodano O., Prosrío.—C 15.00.—N° 0368.

3 v. 2.

Se convoca a los herederos e interesados en la mortual de Baldomero Ureña Fallas, quien fué mayor, viudo una vez, agricultor y vecino de Santa María de Dota, a una junta que se verificará en este Despacho a las dieciséis horas del catorce de marzo próximo, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Segundo Civil, San José, 28 de enero de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 15.00.—N° 0377.

3 v. 2.

Convócase a los interesados en el juicio de sucesión de Juan o Juan Bautista Cordero Núñez, quien fué mayor de edad, casado una vez, agricultor y vecino de Copalchi, a una junta que se verificará en este Despacho a las nueve horas del trece de marzo próximo entrante, para que en ella conozcan de la solicitud de la albacea para vender extrajudicialmente la finca inventariada N° 36764 en su totalidad, o solamente la parte de potrero de ella.—Juzgado Civil, Cartago, 23 de enero de 1950.—Oct. Rodríguez M. Gonzalo Obando Ch., Prosrío.—1 vez.—C 5.00.—N° 0391.

Convócase a los interesados en el juicio de sucesión de Rafael Araya Amador y Benita Castillo Mora, quienes fueron mayores de edad, casados en primeras nupcias, agricultor él, de oficios domésticos ella, vecinos de Cervantes del cantón de Alvarado, a una junta que se verificará en este Despacho a las nueve horas del dieciséis de marzo próximo entrante, para que en ella conozcan de la gestión del albacea para que se le autorice a fin de ratificar las ventas hechas por los causantes a favor de Carlos Sandoval y Emilio Araya.—Juzgado Civil, Cartago, 23 de enero de 1950.—Oct. Rodríguez M.—Gonzalo Obando Ch., Prosrío.—1 vez.—C 5.00.—N° 0392.

### Citaciones

Cítase a todos los interesados en el sucesorio de Timotea Ulloa Jiménez, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y de aquí, para que en el término de tres meses contados a partir de la publicación del primer edicto, se apersonen en este Juzgado a hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de pasar la herencia a quien corresponda si no lo hicieron. El primer edicto se publicó el 5 de este mes.—Juzgado Tercero Civil, San José, 7 de enero de 1950. M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Secretario.—1 vez.—C 5.00.—N° 0384.

Se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en el juicio sucesorio de Samuel Marín Delgado, quien fué mayor, soltero, agricultor y vecino de San Antonio de Escazú, para que dentro del término de tres meses, contados desde la publicación del primer edicto, se presenten en este Despacho a alegar sus derechos, bajo el apercibimiento de pasar la herencia a quien corresponde, si no lo verifican. La señora Rafaela Marín Delgado, mayor, casada, de oficios domésticos, de este vecindario, aceptó el cargo de albacea provisional, a las diez horas del veinticuatro de enero en curso.—Juzgado Tercero Civil, San José, 31 de enero de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.50.—N° 0385.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortual de Nicolasa Venegas Leiva, quien fué mayor, viudo, agricultor y vecino de Tuis y de esta ciudad, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer

edicto se publicó el 6 de enero corriente.—Juzgado Segundo Civil, San José, 30 de enero de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—N° 0386.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a los herederos e interesados en la mortual de Manuel Castro Quesada, quien fué mayor, soltero, abogado y de este vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El señor Gonzalo Martínez Arriaga aceptó el cargo de albacea testamentario de esta sucesión, a las nueve horas de hoy.—Juzgado Segundo Civil, San José, 31 de enero de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 0383.

Cítase y emplázase a todos los herederos y demás interesados en el juicio mortuario de Evangelina Méndez Miranda, quien fué mayor, casada en segundas nupcias, de oficios domésticos, de este vecindario, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. El segundo edicto fué publicado en el "Boletín Judicial" N° 34 de 10 de febrero del año en curso.—Alcaldía de San Ramón, 21 de febrero de 1950.—Adán Salas P.—Oscar Quesada M., Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 0378.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortual de José Daniel León Montero, quien fué mayor, casado, agricultor, vecino de Orotina, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Alcaldía de Orotina, 2 de diciembre de 1949.—Ramón Durán.—M. Rodríguez M., Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 0387.

Por primera vez cítase a todos los interesados en la mortuaría de Pablo Valverde Poveda, quien fué mayor de edad, viudo una vez, agricultor y vecino de San Rafael de Oreamuno, para que dentro de tres meses contados de esta publicación se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales. El albacea testamentario, señor Julio Valverde Gómez aceptó el cargo el 23 de enero de 1950.—Juzgado Civil, Cartago, 24 de enero de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 0388.

### Edictos en lo Criminal

Con doce días de término cito y emplazo a los indiciados ausentes Lilo Zúñiga, Abraham Porras, Juan Cordero, Félix Ramírez, Tobías Madriz, Víctor López, Alberto Bermúdez, Ricardo Conejo, Ebaudilio Bermúdez, Jenaro Jiménez y Delfín Porras, todos de segundo apellido y demás calidades ignoradas, pero que fueron vecinos y ocupantes de las montañas de El Peje y Las Hornillas, de la finca Miravalles, de propiedad de los señores Stewart hermanos, del cantón de Bagaces, para que en dicho término se presenten en esta oficina a declarar en sumaria que se les sigue por el delito de usurpación de tierra en daño de los citados Stewart. Advertidos que si no lo hacen, serán declarados rebeldes y la causa se seguirá sin su intervención.—Alcaldía de Cañas y de Bagaces, 27 de febrero de 1950.—M. Sabatini G.—A. Mojica, Srio.

2 v. 1.

Con doce días de término cito y emplazo a Charles Stop, de nombre legal, calidades y domicilio actual ignorados, vecino que fué de esta ciudad, para que dentro de dicho término, se presente en este Despacho a rendir declaración como coindiciado en la sumaria que instruyo por el delito de robo contra él y otros, en daño de Phillips Boot Marschall; se le advierte que si no lo hace, será declarado rebelde, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza de haz si así procediere y se seguirá la causa sin su intervención.—Alcaldía Segunda de Limón, 23 de febrero de 1950.—N. de la O Miranda.—J. Gutiérrez M., Srio.

2 v. 1.

Con ocho días de término, cito y emplazo a los testigos Carlos Castro y Fernando Vargas, cuyos segundos apellidos se ignoran y sus calidades, para que se presenten en este Despacho a declarar en sumaria N° 112 que se instruye por el delito de hurto en perjuicio de Rogelio Montoya Masís, contra Santos Carmona Marín y Alvaro Gutiérrez Gutiérrez (a) Manano de Oro.—Alcaldía de los cantones de Goicoechea y Tibás, Guadalupe, 22 de febrero de 1950.—Ant. Rojas L.—J. Pablo Rojas R., Srio.

2 v. 1.